RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/691/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jessica Cid Arroyo

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Turismo y Cultura**, quedando registrada con el número de folio **00162619**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> De los fideicomisos que tienen sectorizados, requiero, ingresos de los meses de noviembre y diciembre, destino de estos, importe en la cuenta, nombre de los secretarios tecnicos (sic), grado de estudios, cedula (sic) profesional, comprobante de estudios, relacion (sic) de gastos de estos dos meses, ubicacion (sic) fisica (sic).
> ...

II. El doce de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el trece de febrero de dos mil diecinueve, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el catorce de febrero de dos mil diecinueve, la entonces comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El doce de marzo de dos mil diecinueve, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de misma fecha, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. En fecha veintiséis de marzo de la pasada anualidad, el sujeto obligado entrego diversas documentales a oficialía de partes de este instituto.

VIII. Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, se ordenaron agregar las documentales de cuenta al presente proveído, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución, mismo que se presenta conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de

observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, solicita el sobreseimiento del presente recurso aduciendo que no se actualiza ningún supuesto del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia. Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

Lo anterior, porque este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud que realizara la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Además, porque el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

> **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.** El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.
> **Recurso de revisión:** IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la

información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La solicitud de acceso consistió en conocer:

De los fideicomisos que tienen sectorizados, requiero:

1. ingresos de los meses de noviembre y diciembre;
2. destino de estos, importe en la cuenta;
3. nombre de los secretarios técnicos;
4. grado de estudios, cédula profesional, comprobante de estudios;
5. relación de gastos de estos dos meses (noviembre y diciembre); y
6. ubicación física.

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta a través del Sistema Infomex, remitiendo oficio STC/UT/128/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento que a continuación se inserta:

OFICIO STC/UT/128/2019

Estimado (a) solicitante
Xalapa, Ver. a 12 de febrero de 2019

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del Sistema INFOMEX-Veracruz, el día 29 de enero de 2019, registrada con el número de folio **00162619**, que dice:

"De los fideicomisos que tienen sectorizados, requiero, ingresos de los meses de noviembre y diciembre, destino de estos, importe en la cuenta, nombre de los secretarios tecnicos, grado de estudios, cedula profesional, comprobante de estudios, relacion de gastos de estos dos meses, ubicacion fisica. (sic)"

Le informo que, tanto el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, el Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz y el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 23 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los artículos 9 fracción X y 10 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son por sí solos sujetos obligados que deben dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia a través de la Unidad Administrativa responsable de coordinar su operación, entendiendo como Unidad Administrativa del Fideicomiso al Secretario Técnico, según el artículo 2 fracción LXII del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual forma le comunico que, de conformidad con el Decreto de creación que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado núm. ext. 006, de fecha 3 de enero de 2018, en su artículo 4 fracción II, señala que los fideicomisos antes mencionados, se encuentran sectorizados a la Secretaría de Turismo y Cultura, asimismo en dicho Decreto en su artículo 6 indica que las coordinadoras de sector deberán vigilar que los fideicomisos que agrupan cumplan con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, coadyuvando con los Fideicomisos citados para que cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia y con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, esta Unidad remitió su requerimiento al Secretario Técnico del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, al Secretario Técnico del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz y al Secretario Técnico del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, mismos que dan respuesta a su solicitud con los oficios anexos al presente **ST-FPPTTS-046/2019, FP-CEyCV/ST-021/2019** y **FISH/SECTUR/035/2019.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. José Alfredo Carmona Capetillo
Titular de la Unidad de Transparencia

Así como oficio FP/CEyCV/ST-021/2019 de cinco de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Técnico del Fideicomiso público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, que en lo medular señaló:

Boca del Río, Ver., a 05 de febrero de 2019
No. de oficio FP-CEyCV/ST-021/2019

Mtro. José Alfredo Carmona Capetillo
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Turismo y Cultura del Estado

Estimado maestro:

En atención a su oficio STC/UT/078/2019, mediante el cual remite la solicitud recibida en la Unidad a su digno cargo vía Sistema de Infomex Veracruz registrada con folio **00162619**, que a la letra dice: *"De los fideicomisos que tiene sectorizados, requiero, ingresos de los meses de noviembre y diciembre, destino de estos, importe en la cuenta, nombre de los secretarios técnicos, grado de estudios, cedula profesional, comprobante de estudios, relación de gastos de estos dos meses, ubicación física.(sic)."*

De conformidad con el Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 006 de fecha 03 de enero de 2018, en el artículo 4 fracciones II, señalan al Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz se encuentra agrupado a la Secretaría de Turismo y Cultura siendo esta su coordinadora de sector.

En ese sentido, me permito informar lo siguiente:
Ingresos en el mes de noviembre: $2, 390,930.39 (Dos millones trescientos noventa mil novecientos treinta pesos 39/100 M.N).
Ingresos del mes de diciembre: $ 3, 236,135.89 (Tres millones doscientos treinta y seis mil ciento treinta y cinco 89/100 M.N)
Destino y relación de gastos: Operadora del Centro de Convenciones y Exposiciones de Veracruz, A.C.
Nombre del Secretario Técnico: Lic. Daniel Alejandro Ayestarán Mosqueda.
Grado de Estudios: Licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, ITESM
No. Cedula Profesional: 4823834 se anexa copia.
Ubicación física y domicilio del Fideicomiso: Boulevard Ruiz Cortines No. 3497, Col. Ylang, Ylang, C.P. 94298, Boca del Río Veracruz.

Sin otro particular, le expreso un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Lic. Daniel Alejandro Ayestarán Mosqueda
Secretario Técnico del Fideicomiso Público del
Centro de Exposiciones y convenciones de Veracruz

Oficio FISH/SECTUR/035/2019, de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Técnico del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, documento que se inserta a continuación:

OFICIO NO. FISH/SECTUR/035/2019
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO STC/UT/077/2019
Xalapa, Ver., a 31 de enero de 2019

MTRO. JOSE ALFREDO CARMONA CAPETILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
PRESENTE

En atención a su oficio STC/UT/077/2019, mediante el cual remite la solicitud recibida en la Unidad a su digno cargo vía Sistema Infomex Veracruz registrada con folio **00162619**, que a la letra dice: *"De los fideicomisos que tiene sectorizados, requiero, ingresos de los meses de noviembre y diciembre, destino de estos, importe en la cuenta, nombre de los secretarios técnicos, grado de estudios, cedula profesional, comprobante de estudios, relación de gastos de estos dos meses, ubicación física. (sic)"*

De conformidad con el Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 006 de fecha de enero de 2018, en el artículo 4 fracciones II, señalan al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se encuentra agrupado a la Secretaría de Turismo y Cultura siendo esta su coordinadora de sector.

En este sentido, me permito informar lo siguiente:
Ingresos en el mes de noviembre: $ 8, 552,832.50 (Ocho millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.)
Ingresos del mes de diciembre: $8, 576,899.70 (Ocho millones quinientos setenta y seis ochocientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.)
Destino y relación de gastos: Son destinados única y exclusivamente a la promoción y difusión de las actividades turísticas del Estado.
Nombre del Secretario Técnico: MTRO. Ivan Francisco Martínez Olvera.
Grado de Estudios: Maestría en Ciencias Políticas y Administración Pública.
No. Cedula Profesional: 9570667
Ubicación Física: Al estar sectorizado a esta Secretaría de Turismo y Cultura, el domicilio es el mismo en que se encuentra la Secretaría.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

MTRO. IVAN FRANCISCO MARTÍNEZ OLVERA
SECRETARIO TÉCNICO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL
IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Fideicomiso Pú
Administración
Impuesto p
Prestación de S

Oficio número ST-FPPTTS-046/2019 de cinco de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Técnico del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-sukut, documento que se inserta enseguida:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO TAKHIL-SUKUT

Xalapa, Ver. a 5 de febrero de 2019
Oficio No. ST-FPPTTS-046/2019

MTRO. JOSÉ ALFREDO CARMONA CAPETILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
P R E S E N T E

Estimado Maestro:

En atención a su oficio STC/UT/076/2019, mediante el que remite la solicitud de información recibida vía Sistema Infomex Veracruz registrada con folio 00162619 que a la letra dice: *"De los Fideicomisos que tiene sectorizados, requiero, ingresos de los meses de noviembre y diciembre, destino de estos, importe de la cuenta, nombre de los secretarios técnicos, grado de estudios, cédula profesional, comprobante de estudios, relación de gastos de estos dos meses, ubicación física."*

De conformidad con el Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Ext. 006 de fecha 3 de enero de 2018, en el artículo 4 fracción II, señalan al Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-sukut se encuentra agrupado a la Secretaría de Turismo y Cultura siendo esta su coordinadora de sector.

En ese sentido me permito informar lo siguiente:

Ingresos del mes de noviembre: $602,000.00
Ingresos de mes de diciembre: $ 1,389,412.00
Destino y relación de gastos: Trabajando por Tajín A.C. y honorarios fiduciarios. Consultar: http://www.veracruz.gob.mx/turismo/fideicomiso-publico-de-administracion-y-operacion-del-parque-tematico-takhil-sukut/

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO TAKHIL-SUKUT

Nombre del Secretario Técnico: Lic. Alejandro Coria Bretón.
Grado de Estudios: Licenciado en Comercio Exterior.
Cédula profesional: Pendiente de trámite.
Ubicación física y domicilio del Fideicomiso: Av. Murillo Vidal 1735, Col. Cuauhtémoc, C.P. 91069, Xalapa, Veracruz.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CORIA BRETÓN
SECRETARIO TÉCNICO

C.c.p.
Lic. Xóchitl Arbesú Lago. Secretaria de Turismo y Cultura. Para su conocimiento.

Inconforme con lo anterior se agravio de lo siguiente:

Falta de informacion (sic) ya que no se atiende mi solicitud.

Posteriormente, compareció remitiendo oficio identificado con la clave STC/UT/217/2019, mediante el cual el titular de la unidad de Transparencia, informó al solicitante, en lo que interesa, lo siguiente.

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO.- Desde el sujeto obligado que represento, y en virtud de lo que planteo en el apartado "alegatos" de este mismo ocurso, doy contestación *ad cautelam*, al recurso, en los términos siguientes: En la *"descripción de su inconformidad"* dentro del apartado **exposición de hechos y agravios**, el recurrente, se inconforma manifestando, literalmente, que "falta de información ya que no se atiende mi solicitud", lo cual evidentemente es falaz, pues como se desprende de los oficios que se anexaron a la respuesta que se le comunicó por vía del sistema INFOMEX, se da puntual respuesta a sus requerimientos de información:

a) El maestro Iván Francisco Martínez Olvera, Secretario Técnico del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, en su oficio de

respuesta FISH/SECTUR/035/2019, de fecha 31 de enero de 2019, puntualmente informa los ingresos de los meses de noviembre y diciembre de 2018; el destino de esos ingresos y la relación de gastos; el nombre del Secretario Técnico, su grado de estudios, el número de su cédula profesional y la ubicación física del Fideicomiso.

b) Por su parte, el licenciado Alejandro Coria Bretón, Secretario Técnico del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, en su oficio de respuesta ST-FPPTTS-046/2019, de fecha 5 de febrero de 2019, detalla los ingresos de los meses de noviembre y diciembre de 2018; el destino y relación de gastos de esos recursos; el nombre y datos profesionales y académicos del Secretario Técnico, así como la ubicación física del Fideicomiso. En su caso, omite el número de su cédula pues refiere que se encuentra pendiente de tramitar.

c) De igual manera, el licenciado Daniel Alejandro Ayestarán Mosqueda, en su carácter de Secretario Técnico del Fideicomiso Público del Centro de Convenciones y Exposiciones de Veracruz, en su oficio de respuesta FP-CEyCV/ST-021/2019, de fecha 5 de febrero de 2019, informa de cuánto han sido los ingresos del Fideicomiso, en los meses de noviembre y diciembre de 2018; el destino y relación de gastos de tales recursos; el nombre y datos académicos del Secretario Técnico, proporcionando el número de su cédula profesional; y la ubicación física y domicilio del Fideicomiso.

Es decir, contrario a lo que sostiene el recurrente, la información que se le ha proporcionado es congruente con su petición. Cabe destacar que, si bien es cierto no se exhibe comprobante de estudios, sí se proporcionan los números de cédulas profesionales de dos de los Secretarios Técnicos, lo cual es una información pública verificable en la página de la Secretaría de Educación Pública. Sin embargo, en este punto, considerando que de la información entregada no se desprende que se le hubieren proporcionado copias de las cédulas profesionales, a fin de satisfacer a plenitud lo requerido, se exhiben anexas a esta contestación, las fotocopias

debidamente testadas de las cédulas profesionales del maestro Iván Francisco Martínez Olvera y del licenciado Daniel Alejandro Ayestarán Mosqueda. Y en cuanto a la de Alejandro Coria Bretón, por estar pendiente de tramitar, tal como él mismo lo informa, no se anexa fotocopia de dicho documento.

Para demostrar las manifestaciones, argumentos y alegatos que se plantean en el apartado "contestación al agravio", con fundamento en el artículo 197, fracción III de la Ley Estatal 875 de Transparencia, me permito ofrecer los siguientes medios de prueba:

a) La DOCUMENTAL que consiste en las copias simples de las cédulas profesionales en versión pública del maestro Iván Francisco Martínez Olvera y del licenciado Daniel Alejandro Ayestarán Mosqueda.

b) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo aquello que ya obra en la plataforma del sistema INFOMEX, relativo a la solicitud de información de folio 00162619 y que el propio Instituto Veracruzano de Acceso a la Información habrá de verificar.

c) La PRESUNCIONAL que se derive del análisis lógico jurídico que se realice a las pruebas antes ofrecidas.

ALEGATOS.- El recurso debe sobreseerse en términos del artículo 223, fracción IV, en correlación con el artículo 222, fracción I, de la Ley Estatal 875 de Transparencia, **toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 155 de la misma ley en comento.**

Cabe destacar, por otra parte que, de acuerdo con los artículos 9, fracción X, y 10 de la Ley Estatal 875 de Transparencia, los Fideicomisos Públicos tienen el carácter de sujetos obligados. En consecuencia, estos entes deben asumir por sí mismos las obligaciones en materia de transparencia y atender las solicitudes de información y, en general, todas las obligaciones de esa naturaleza, a través de sus Unidades Administrativas. Para el caso de que dichos Fideicomisos no cuenten con estructuras administrativas, señala el propio artículo 10 infra citado, en correlación con el artículo 2, fracción LXII del Código Financiero para el Estado de Veracruz, deberá asumir tal responsabilidad quien esté a cargo de coordinar su operación, es decir el Secretario Técnico. En este sentido, el recurso de revisión que se contesta, interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo y Cultura debió desecharse por notoriamente improcedente y, dado el estado procesal, **deberá sobreseerse**, pues resulta evidente que esta dependencia resulta incompetente para atender peticiones de información relacionadas con los Fideicomisos Públicos, aún cuando se encuentren sectorizados en esta dependencia.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito se sirvan:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, dando contestación, en tiempo y forma, al recurso promovido; por aceptadas para su valoración, las pruebas que se enuncian y exhiben. En su oportunidad, previos los trámites procesales, dictar la resolución que en Derecho corresponda.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ ALFREDO CARMONA CAPETILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SECTUR

Así mismo anexó cédula de licenciatura en derecho de Daniel Alejandro Ayesterán Mosqueda y cédula de maestría en ciencias políticas y administración pública del Iván Francisco Martínez Olvera,

como se muestra en las siguientes imágenes que se insertan a continuación:

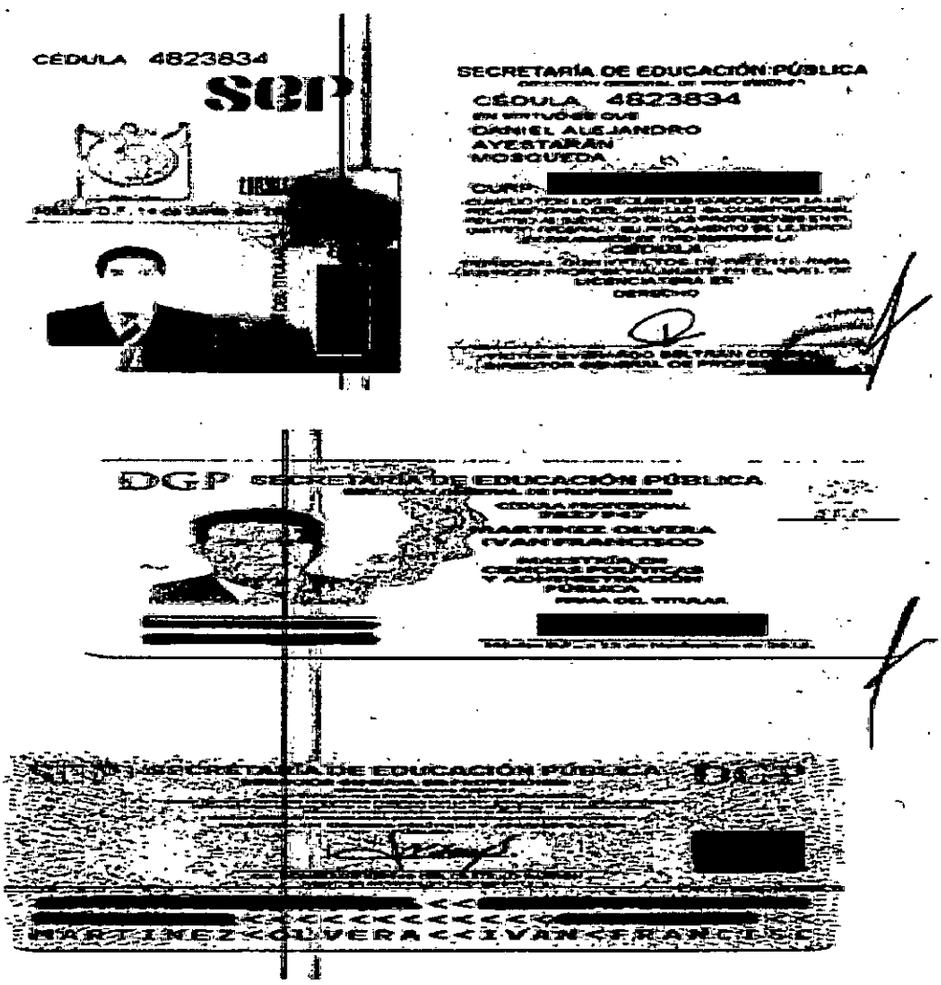

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Motivo de disenso resulta **parcialmente fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo reclamado en la presente vía, se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción I, y 15, fracciones VII, VIII, XVII, XXI y XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado de generar, de conformidad con lo ordenado en los artículos, 1, 2, 3, 54, 54 bis, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; considerandos I y II, artículos 1, 2, fracción I, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 4 fracción II, 6, 9, 10, 11 del Decreto que Establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 3 fracciones I, IX, X, 5, 6 y 11 fracción XVI del Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilsukut; artículos 1, 3, 4, 8 incisos b), c), d), e), f), 9 incisos a), b), d), y 11 del Decreto que establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz; Artículos 1, 5, 7 fracción IV, 11 fracciones II, VIII, IX, X y XI del Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; artículos 1, 2, 16, 17, 18, 33, 34, 35, 36, 38, 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(REFORMADO, G.O. 18 DE MARZO DE 2003)
Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide.

(REFORMADO, G.O. 19 DE DIC'IEMBRE DE 2017)
Artículo 2. Las Secretarías del Despacho, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social, integran la Administración Pública Centralizada. Artículo

3. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares integran la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 54. Son fideicomisos públicos las entidades creadas por ley o decreto del Congreso o por decreto del Titular del Ejecutivo, que se constituyan con recursos que conforman la Hacienda Pública del Estado y se organicen, de acuerdo a su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias de interés público. Los Fideicomisos contarán con un Comité Técnico que será presidido por la persona que al efecto se designe en su Decreto Constitutivo o en el Contrato de Fideicomisos; la Secretaría de Finanzas y Planeación designará, al menos, un representante en cada Comité Técnico, quien tendrá voz y voto. Asimismo, los que lo requieran, se auxiliarán de una estructura administrativa para el cumplimiento de sus objetivos, sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que al efecto expidan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General.

Artículo 54 bis. Los fideicomisos públicos se ajustarán, en cuanto a su organización, funcionamiento y atribuciones, a las disposiciones que el presente capítulo establece para los Órganos de Gobierno, a las disposiciones normativas que emitan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, así como a los términos previstos en el propio contrato de constitución del fideicomiso. El cargo de miembro del Comité Técnico será estrictamente personal y sólo podrá desempeñarse por medio de representantes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables a la dependencia o entidad que representen. Artículo 55. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien será el fideicomitente único

del Gobierno del Estado, cuidará que los contratos mediante los cuales se constituyan los fideicomisos públicos contengan:

I. Disposiciones que precisen los derechos y acciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre los bienes fideicometidos;

II. Las instituciones que establezca o que se deriven de derechos de fideicomisarios;
III. Los derechos que el fideicomitente se reserve y las atribuciones que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior;

Artículo 56. Las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos, deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

(ADICIONADO, G.O. 02 DE FEBRERO DE 2004)
La estructura administrativa de aquellos Fideicomisos que la requieran, deberá ser aprobada conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado, a propuesta de la coordinadora de sector.

Artículo 57. La institución fiduciaria tendrá las obligaciones siguientes:

I. Realizar y celebrar, por instrucción del Comité Técnico, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso;

II. Informar al fideicomitente y al Comité Técnico acerca de la ejecución de los acuerdos;

III. Presentar al fideicomitente y al Comité Técnico la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso; y

IV. Cumplir con los demás requerimientos que, de común acuerdo con el fideicomitente y el Comité Técnico, se fijen.

Decreto que Establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, establece como factor de desarrollo, el renovar la gobernanza y regenerar la competitividad gubernamental y la comunicación social, fijando como objetivo el optimizar y fomentar los procesos de transparencia y rendición de cuentas, utilizando entre otras estrategias, el establecer orden en los Fideicomisos Públicos;

II. Que el 22 de noviembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 466, el Decreto que establece la sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de agrupar los Fideicomisos Públicos Estatales a su respectiva Coordinadora de Sector, a fin de permitir que su operación, funcionamiento y entrega recepción resultara congruente con las atribuciones y responsabilidades inherentes a las Secretarías del Despacho; y

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto establecer la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracciones II y V, 54 y 54 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, publicados en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 172 de fecha 13 de junio de 2007, y sus modificaciones publicadas en dicho Órgano de difusión números 279 y extraordinario 405, de fechas 13 de septiembre de 2007 y 29 de diciembre de 2009, respectivamente, y demás correlativos y aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este instrumento se entenderá por:

I. Coordinadora de Sector: La Dependencia bajo la que estén sectorizados los Fideicomisos Públicos del Estado.

Artículo 3. Las Coordinadoras de Sector tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coadyuvar en la implementación de las acciones necesarias que permitan a los Fideicomisos cumplir con los fines y objetivos para los que fueron creados;

II. Coordinarse con el (los) Responsable (s) Operativo (s) del (los) Fideicomiso (s) sectorizados a ellas, a fin de otorgar el apoyo necesario para la instalación y trabajos del Comité Técnico, así como el respectivo seguimiento y solventación de las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores, sin que esto signifique que las Dependencias creen nuevas estructuras laborales para llevar a cabo dicha tarea;

III. Considerar anualmente en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, las aportaciones que los Fideicomisos de su sector requieran en el ejercicio fiscal correspondiente, para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados;

IV. Elaborar los informes mensuales y trimestrales sobre los Fideicomisos pertenecientes a su sector, que se les requiera para la integración del Presupuesto Anual, los Informes de Gobierno, la Glosa Estatal y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno;

V. Integrar la documentación necesaria para la entrega de los informes oficiales que le sean solicitados por la Secretaría, en materia de fideicomisos; y

VI. Las demás que se indiquen en otras disposiciones normativas legales aplicables.

Artículo 4. La Sectorización de los Fideicomisos Públicos, estará estructurada de la siguiente manera:

II. Secretaría de Turismo y Cultura:

• Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.
• Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.
• Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Artículo 6. Las Secretarías del Despacho que por el presente Decreto tienen a su cargo Fideicomisos Públicos, deberán vigilar que sus respectivas entidades cumplan con las disposiciones legales y administrativas previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su respectiva reglamentación secundaria, para ello deberán brindar la asesoría y facilidades necesarias.

Artículo 9. Los Fideicomisos constituidos por entidades, deberán ser apoyados en el cumplimiento de sus fines, por los entes que de acuerdo a sus facultades, atribuciones y necesidades propias de su naturaleza, promovieron su creación. Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones normativas y de fiscalización que les resulte aplicable.

Artículo 10. En los Decretos Constitutivos de Fideicomisos Públicos que se expidan con posterioridad a la emisión del presente ordenamiento, se identificará con precisión la Coordinadora de Sector que les corresponda.

Artículo 11. La Contraloría General, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia de las acciones inherentes de las Coordinadoras de Sector con relación a los Fideicomisos Públicos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilsukut.

Artículo 1. El Presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilsukut, ubicado en el municipio de Papantla, Ver.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. Administrar el patrimonio fideicomitido atendiendo a lo establecido por este Decreto, por el contrato de Fideicomiso respectivo, y conforme a las instrucciones del Comité Técnico;

IX. Asegurar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitido sólo se utilicen para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones, y apoyos a las zonas indígenas de la zona arqueológica de El Tajín; y

X. Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso.

Artículo 5. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. La aportación inicial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en activos, equipos y demás instalaciones que aporte para llevar a cabo los fines del Fideicomiso;

II. La totalidad del producto y ejercicio de los derechos al cobro de las tarifas derivados de los derechos de operación y explotación del Parque Temático Takilsukut;

III. Por las futuras aportaciones que realice el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

IV. Por las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

V. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso;
VI. Por los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la Fiduciaria, utilizando para esto, los activos consistentes en los bienes muebles e inmuebles y los servicios que se subcontraten y que permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

VII. Por los ingresos que se obtengan por la explotación, uso y aprovechamiento del Parque Temático Takilsukut,

VIII. Por los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio del Fideicomiso, y

IX. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el Fideicomiso

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, el patrimonio fideicomitido sólo podrá utilizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y a las instrucciones del Comité Técnico, para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones que permitan la operatividad del Parque Temático Takilsukut, de conformidad con el último párrafo del artículo 151 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; así como para apoyos a las zonas indígenas de la zona arqueológica de El Tajín

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

XVI. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Fideicomiso;

Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, en adelante "El Centro".

Artículo 3. "El Centro" tendrá su domicilio en la calle Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3497, colonia Ylang Ylang, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz.

Artículo 4. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

a) La aportación inicial que señale el contrato de Fideicomiso correspondiente, para garantizar el pago de honorarios fiduciarios y demás erogaciones que deban realizarse con motivo de la celebración de dicho contrato;

b) Las futuras aportaciones que realice el Fideicomitente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

c) Los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la Fiduciaria, utilizando para esto los activos consistentes en los bienes muebles e inmuebles y los servicios que se subcontraten y que permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

d) Los rendimientos y productos financieros generados por la inversión de las cantidades líquidas que formen parte del patrimonio fideicomitido;

e) Los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio fideicomitido; y

f) Los demás ingresos que se obtengan por cualquier medio legal
Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitido sólo podrán utilizarse para la operación, mejoras equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones que permitan que "El Centro" mantenga sus estándares de calidad y competitividad.

Artículo 8. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

b) Autorizar e instruir al Fiduciario para que cubra las obligaciones en cuanto a la realización de estados financieros y de cuneta, así como registrar las aportaciones del Fidecomitente y los ingresos que perciba;

c) Autorizar a terceros, en términos de la legislación aplicable, el uso de los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que en forma directa realice el Gobierno del Estado y formalice por conducto de la Fiduciaria, utilizando el Gobierno para estos efectos los activos, entendiéndose por éstos tanto los bienes muebles e inmuebles, como los servicios que subcontrate y que permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

d) Aprobar la aplicación de las reservas para la realización de los proyectos de ampliación, conservación, rehabilitación y remodelación de "El Centro";

e) Asegurar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitido sólo se utilicen para la operación, mejoras equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones, que permitan que "El Centro" mantenga sus estándares de calidad y competitividad; y

f) En general todas aquellas facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 9. Sin perjuicio de las obligaciones que le establezca la legislación aplicable, el Fiduciario en el contrato correspondiente, deberá obligarse a:

a) Elaborar los estados financieros y de cuenta de los recursos, inventarios y demás documentos contables, legales, fiscales y administrativos del Fideicomiso;

b) Registrar las aportaciones del Fideicomitente e ingresos que perciba por cualquier concepto; así como el incremento y decremento de las inversiones de los recursos del patrimonio del Fideicomiso;

d) Presentar al Comité Técnico los informes que éste le requiera; así como los estados financieros y de cuenta dentro de los primeros cinco días de cada mes; y

Artículo 11. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en valores gubernamentales de renta fija que ofrezcan la mayor seguridad y rendimiento

Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (en adelante el Fideicomiso). El Fideicomiso será de administración, a efecto de recibir la aportación inicial del Fideicomitente Único, así como los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, y tendrá como objeto destinarlos única y exclusivamente a la promoción y difusión de las actividades turísticas del Estado. El Fideicomiso destinará un mínimo de 90% (noventa por ciento) para la difusión de actividades turísticas y hasta un máximo de 10% (diez por ciento) para gastos de operación del mismo, dichos fondos deberán ser transparentados a través de la institución fiduciaria con la que se celebre el Contrato respectivo.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

I. Las aportaciones presentes o futuras que en efectivo o en especie otorgue el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje;

III. Los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso;

IV. Las aportaciones y donativos efectuados a través del Fideicomitente Único, el Gobierno Federal a través de sus dependencias o entidades, los gobiernos municipales y las personas físicas o morales de derecho público o privado, mixto, nacional o internacional, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del Fideicomiso;

V. Los valores adquiridos por el fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del Fideicomiso;

VI. Las aportaciones que realicen, los integrantes del sector hotelero de la entidad de manera directa o a través de sus organizaciones y en general, los empresarios del sector turístico; y

VII. Los demás recursos que legalmente pueda procurarse para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 7. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se constituirá un Comité Técnico, con las facultades que se describen posteriormente y que estará integrado, con voz y voto, por:

IV. Secretario Técnico: El servidor público que designe el Comité Técnico a propuesta de su Presidente, con derecho a voz pero no a voto, quien tendrá las funciones que establecidas por este Decreto, el Contrato constitutivo del Fideicomiso, las reglas de operación, y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del secretario técnico:

II. Recibir y analizar los Estados Financieros que emita el Fiduciario derivado de la administración del Fideicomiso;

VIII. Resguardar el archivo documental del Fideicomiso;

IX. Presentar un informe de las actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y compromisos adquiridos por el Fideicomiso, con los objetivos cumplidos;

X. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requieran las coordinadoras de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los secretarios del Despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos fidecomitidos;

XI. Administrar y representar legalmente al Fideicomiso, conforme a los poderes que le expida el Fiduciario para tal efecto, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico;

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el

ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

a) Estado de actividades;
b) Estado de situación financiera;
c) Estado de variación en la hacienda pública;
d) Estado de cambios en la situación financiera;
e) Estado de flujos de efectivo;
f) Informes sobre pasivos contingentes;
g) Notas a los estados financieros;
h) Estado analítico del activo, e
i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
2. Fuentes de financiamiento;
3. Por moneda de contratación, y
4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción

I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue: Párrafo reformado DOF 30-12-2015 I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

a) Corto y largo plazo;
b) Fuentes de financiamiento;

II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y

III. Intereses de la deuda

Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura Fiscal;
d) Deuda pública, y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Ahora bien, de acuerdo con la normatividad aplicable, los fideicomisos deben contar con su propia unidad de transparencia, como ya se ha establecido, no obstante lo anterior de conformidad con Decreto que Establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los fideicomisos que se solicita información se encuentran sectorizados a la Secretaría de Turismo y Cultura, razón por la cual el Titular de la Unidad de Transparencia, dio trámite a la solicitud de información requiriendo la misma a los fideicomisos, por lo que, en ese tenor, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, por cuanto hace a los puntos uno, dos, tres, cinco y seis de la solicitud, se pudo advertir que el ente público remitió diversos documentos donde refiere las cantidades de ingresos de noviembre y diciembre, destino y relación de gastos, además proporciona el nombre se los Secretarios Técnicos así como la dirección, no obstante, lo anterior los sujetos obligados se encuentran compelidos a entregar aquella información que se encuentre en su poder, sin que la entrega comprenda el procesamiento de la misma lo anterior de conformidad con el dispositivo 143 primer párrafo de la Ley de la materia, información que se robustece con el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese tenor que el ente publico debió proporcionar la información en la forma en la que la tiene generada máxime que lo solicitado se vincula a obligaciones de transparencia del artículo 15 fracciones VII, VIII, XXI y XLIII de la ley de la materia, mismas que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizadas, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

De ahí que los Secretarios Técnicos estaban obligados a entregar al recurrente lo peticionado vía Sistema Infomex o a su correo electrónico, o bien, a proporcionar el vínculo electrónico en el que podría encontrar publicada la información solicitada en los portales de la Plataforma Nacional de Transparencia o en el portal del sujeto obligado.

Por cuanto hace a los puntos uno, dos y cinco, en términos de la Ley de Contabilidad Gubernamental, utilizando en los formatos emitidos por el CONAC[1] para realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos, consistentes en el Estado Analítico de Ingresos, así como el Estado del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, formatos que a continuación se muestran:

a) Estado Analítico de Ingresos

Finalidad

Su finalidad es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos.

Asimismo, muestran la distribución de los ingresos del ente público de acuerdo con los distintos grados de desagregación que presenta el Clasificador por Rubros de Ingresos y el avance que se registra en las cuentas de orden presupuestarias, previo al cierre presupuestario de cada periodo que se reporte.

Párrafo reformado DOF 27-09-2018

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma ya emitida por el CONAC por la que se aprueba el "Clasificador por Rubros de Ingresos", el registro de los ingresos de los entes públicos se efectuará en las cuentas establecidas por éste en las etapas que reflejen el estimado, modificado, devengado y recaudado de los mismos. A continuación, se presenta el Estado Analítico de Ingresos en su apertura mínima:

Nombre del Ente Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX						
Rubro de Ingresos	Ingresos					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 3 - 1)
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Aprovechamientos						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingresos					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 3 - 1)
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios						
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Aprovechamientos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, del ramo de las Empresas Productivas del Estado						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Productos						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Remanentes		

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Finalidad

Su finalidad es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requieran.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).

c) Clasificación Administrativa.

d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercido
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio						
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
Seguridad Social						
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
Previsiones						
Pago de Estímulos a Servidores Públicos						
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales						
Alimentos y Utensilios						
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización						
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
Materiales y Suministros Para Seguridad						
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales						
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
Servicios de Comunicación Social y Publicidad						
Servicios de Traslado y Viáticos						
Servicios Oficiales						
Otros Servicios Generales						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público						
Transferencias al Resto del Sector Público						
Subsidios y Subvenciones						
Ayudas Sociales						

[1] Consultable en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_09_002.pdf

Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Transferencias a la Seguridad Social						
Donativos						
Transferencias al Exterior						
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
Mobiliario y Equipo de Administración						
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo						
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio						
Vehículos y Equipo de Transporte						
Equipo de Defensa y Seguridad						
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas						
Activos Biológicos						
Bienes Inmuebles						
Activos Intangibles						
Inversión Pública						
Obra Pública en Bienes de Dominio Público						
Obra Pública en Bienes Propios						
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento						
Inversiones Financieras y Otras Previsiones						
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.						
Acciones y Participaciones de Capital						
Compra de Títulos y Valores						
Concesión de Préstamos						
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Otras Inversiones Financieras						
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales						
Participaciones y Aportaciones						
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Coberturas						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
Total del Gasto						

Poder Ejecutivo
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
Total del Gasto						

Cuadro reformado DOF 30-09-2018

Sector Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Dependencia o Unidad Administrativa 1						
Dependencia o Unidad Administrativa 2						
Dependencia o Unidad Administrativa 3						
Dependencia o Unidad Administrativa 4						
Dependencia o Unidad Administrativa 6						
Dependencia o Unidad Administrativa 7						
Dependencia o Unidad Administrativa 8						
Dependencia o Unidad Administrativa XX						
Total del Gasto						

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Poder Ejecutivo						
Poder Legislativo						
Poder Judicial						
Órganos Autónomos						
Total del Gasto						

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Instituciones Públicas de la Seguridad Social						
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gobierno						
Legislación						
Justicia						
Coordinación de la Política de Gobierno						
Relaciones Exteriores						
Asuntos Financieros y Hacendarios						
Seguridad Nacional						
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior						
Otros Servicios Generales						
Desarrollo Social						
Protección Ambiental						
Vivienda y Servicios a la Comunidad						
Salud						
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales						
Educación						
Protección Social						
Otros Asuntos Sociales						
Desarrollo Económico						
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General						
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza						
Combustibles y Energía						
Minería, Manufacturas y Construcción						
Transporte						
Comunicaciones						
Turismo						
Ciencia, Tecnología e Innovación						
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos						
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores						
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda						
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno						
Saneamiento del Sistema Financiero						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público
Endeudamiento Neto
Del XXXX al XXXX

Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación / Colocación	Amortización	Endeudamiento Neto
	A	B	C = A - B
Créditos Bancarios			
Total Créditos Bancarios			
Otros Instrumentos de Deuda			
Total Otros Instrumentos de Deuda			
TOTAL			

Nombre del Ente Público
Intereses de la Deuda
Del XXXX al XXXX

Identificación de Crédito o Instrumento	Devengado	Pagado
Créditos Bancarios		
Total de Intereses de Créditos Bancarios		
Otros Instrumentos de Deuda		
Total de Intereses de Otros Instrumentos de Deuda		
TOTAL		

Por cuanto hace al punto tres, si bien es cierto el ente público proporciona los nombres a través de un documento ad hoc y no en la forma en que genera, dicha información se le tendrá por colmada toda vez que de las documentales de cuenta se advierte que los documentos mediante los cuales se da respuesta a la presente solicitud, son a través de los Secretarios Técnicos, donde se observa el nombre y cargo de los mismos.

Y en ese mismo tenor relativo al punto seis se tendrá por colmado por cuanto hace a la dirección del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, dado que de su decreto de creación en el artículo tercero estable el domicilio donde será ubicado, artículo que a la letra dice:

> **Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.**
>
> ...
>
> Artículo 3. "El Centro" tendrá su domicilio en la calle Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3497, colonia Ylang Ylang, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz.
>
> ...

Resultando innecesario que se proporcione al ser un hecho notorio[2] por estar expreso en su normatividad.

Ahora bien, tocante al punto cuatro de la solicitud, debe tenerse en cuenta que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;

2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

---

2 Consultable: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=174899&Semanario=0

Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

Por lo anterior, en caso de no exigirse los documentos que respalden la escolaridad tendrían el carácter de datos personales y de no actualizarse alguno de los supuestos enumerados con antelación, correspondería a información confidencial en caso de encontrarse en posesión del sujeto obligado.

En consecuencia, de encontrarse la información solicitada, relativa al título y cédulas profesionales, en cualquiera de los supuestos descritos, tienen naturaleza pública y de no encontrarse en alguno los supuestos antes descritos, forman parte de la información confidencial que el ente público debe proteger y cuya divulgación requiere del consentimiento del titular, ello de conformidad con los numerales 3, fracción X y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, ante solicitudes de información donde se requiera títulos y/o cédulas profesionales de servidores públicos, el ente obligado debe considerar si es o no un requisito que deba acreditarse para ocupar el cargo que ostentan, ya que de no ser así, debe mantener su naturaleza de dato personal y no puede ser proporcionado, a menos que se acredite que los propios servidores públicos lo hubieran autorizado, o se ostenten, o señalen haber cursado o tener algún grado académico, en la página oficial del sujeto obligado.

Y toda vez que de las documentales de cuenta se advierte que los secretarios técnicos de los fideicomisos se ostentan como licenciados y maestro, se actualiza el supuesto tercero antes referido, ahora bien en el caso de los secretarios de los fideicomisos correspondientes a: el Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz y el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje remitieron copia de la versión pública de sus respectivas cédulas profesionales que acreditan el grado que ostentan, sin embargo de dichas documentales el ente público debió remitir además el acta de comité de transparencia mediante la cual fueron aprobadas dichas versiones.

Por cuanto hace al secretario técnico del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, manifestó ser licenciado en comercio exterior, sin que remitiera el soporte documental, por lo que en el caso deberá de remitir copia del Título que acredite el grado de estudios que ostenta, y para el caso de que en dichos documentos conste información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia.

En el entendido de que, si en los documentos solicitados, obran datos personales, la entrega de información se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales confidenciales que en ellos se contengan, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad.

Debiendo considerar que la **fotografía de una persona física que conste en su título profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial**, al así establecerlo el **criterio 15/17,** sustentado por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

> **Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía

contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. **La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso** a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.**

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.
Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.
...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**
Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
...

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**
En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:
I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
...
[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En tal virtud, para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el ente público deberá de remitir la información en los términos en que la generan los fideicomisos para

la publicación de las fracciones VII, XXI y XLIII de la Ley 875 y en caso de las dos últimas, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base en lo establecido en el acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como copia del título que acredite el grado de estudios que ostenta el secretario técnico del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-sukut.

Siendo innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado referente a los ingresos y destino de los mismos de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve correspondiente a las fracciones VII, XXI y XLIII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

Finalmente, toda vez que la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión no fue hecha de conocimiento de la parte recurrente, resulta necesario ordenar su digitalización a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto junto con la notificación que se le practique del presente fallo.

Por lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y **ordenarle** que proceda en los términos siguientes:

A. Deberá de remitir la información en los términos en que la generan los fideicomisos para la publicación de las fracciones XXI y XLIII de la Ley 875 en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al periodo de noviembre y diciembre de dos mil dieciocho.

B. De igual forma deberá de proporcionar la información en los términos en que la generan los fideicomisos para la publicación de la fracción VII de la Ley 875 de Transparencia por cuanto hace al Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut y el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, del mismo periodo que el punto anterior.

C. Así como copia del título que acredite el grado de estudios que ostenta el secretario técnico del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-sukut.

Y para el caso de que en dichos documentos conste información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

D. De igual forma deberá de remitir el acta de comité de clasificación de la información, mediante la cual se aprobaron las versiones públicas de las cédulas profesionales de los secretarios técnicos de los fideicomisos siguientes: el Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz y el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se **ordena** al sujeto obligado dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícense las documentales presentadas por el sujeto obligado durante su comparecencia al medio de impugnación, a efecto de que sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que del presente fallo se le realice.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, rúbricas y firmas ilegibles